

Bogotá D.C, julio del 2021

Con formato: Color de fuente: Texto 1

**Señor:**

Juez Promiscuo Municipal de Sibaté  
Sibaté/Cundinamarca

**Radicado:** 2021-00072

**Proceso:** Ejecutivo.

**Demandante:** MONICA VIVIANA ESCOBAR

**Demandado:** JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SUAREZ

**Ref.** Contestación de demanda excepciones

**CINDY JULIANA VARGAS QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.013.666.124 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 355.538 del Consejo Superior de Judicatura domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderada del señor JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.098.460, domiciliado en Sibaté, por medio del presente me permito dar contestación al proceso ejecutivo de radicado 2021-00072, el cual fue notificado personalmente el día 25 de junio del 2021.

Con formato: Color de fuente: Texto 1

**SOBRE LOS HECHOS**

**EL HECHO PRIMERO ES CIERTO.**

**EL HECHO SEGUNDO ES CIERTO**

**EL HECHO TERCERO ES CIERTO**

**EL HECHO CUARTO ES CIERTO**

**EL HECHO QUINTO ES CIERTO**

**EL HECHO SEXTO ES CIERTO**

**EL HECHO SEPTIMO ES CIERTO**

**EL HECHO OCTAVO ES PARCIALMENTE CIERTO ya que** En el acuerdo notarial, en la cláusula octava, si se pactó que el señor JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SUAREZ debía pagarle a la demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/CTE) por el concepto de los saldos adeudados de la administración del apartamento, sin embargo en el acuerdo de la liquidación de la sociedad patrimonial no se hizo referencia al crédito hipotecario que solicitaron el señor JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SUAREZ y la señora MONICA VIVIANA ESCOBAR ESCOBAR para realización de mejoras en el apartamento, crédito que se solicito a nombre de los dos y que los dos se comprometieron a pagar, el cual se perfecciono por medio de escritura publica No.02825 del 12 de agosto de 2016 otorgada en la Notaría Primera de Socha Cundinamarca, hipoteca de la cual al momento de la separación que fue el en el mes de junio de 2018 estaba la deuda en diecisiete millones treinta mil cincuenta y seis pesos (\$ 17.030.056), suma que mes a mes mi cliente ha pagado y que a la

Con formato: Color de fuente: Texto 1

Con formato: Color de fuente: Texto 1

Con formato: Color de fuente: Texto 1

señora MONICA ESCOBAR le correspondía pagar la mitad, la suma de ocho millones quinientos quince mil veintiocho pesos (\$8.515.056), dinero que la señora MONICA Escobar NO PAGO, por lo que mi cliente y ella por llamada telefónica acordaron que él pagaría la deuda de los diecisiete millones y ella se comprometió a pagar la administración, toda vez que mi cliente estaba pagando la parte que le correspondía a ella, por lo que la señora Mónica se está aprovechando de que no se hizo el trato por escrito para cobrarme también el dinero de la administración a pesar de que yo cancele la deuda de los dos por diecisiete millones treinta mil cincuenta y seis pesos (\$ 17.030.056).

**EL HECHO NOVENO ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que mi cliente El señor JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SUAREZ pago la suma de diecisiete millones treinta mil cincuenta y seis pesos (\$ 17.030.056) por concepto de hipoteca que adquirieron durante la unión marital de hecho, y deuda que no fue liquidada en la disolución de la sociedad patrimonial y que por llamadas telefónicas acordaron que mi cliente pagaría también la parte de la señora MONICA y la señora MONICA pagaba lo adeudado por concepto de administración.

**EL HECHO DECIMO ES PARCIALMENTE CIERTO.** Ya que mi cliente si se comprometió a pagar el parte y ya realizo el pago del mismo el día 26 de noviembre del año 2020, mediante recibo No. 03-5524124, quedando así a paz y salvo la señora MONICA VIVIANA ESCOBAR ESCOBAR en el SIMIT por concepto de comparendos, por lo que aporto el certificado de paz y salvo.

**EL HECHO DECIMOPRIMERO NO ES CIERTO**, toda vez que ya se realizo el pago del comparendo y la señora MONICA VIVIANA ESCOBAR no reporta saldos en mora en el SIMIT por concepto de comparendos

**EL HECHO DECIMO SEGUNDO ES CIERTO**

**EL HECHO DECIMO TERCERO ES PARCIALEMENTE CIERTO**, ya que mi cliente ya realizo el traspaso del vehículo tal como se comprometió con la señora Mónica; traspaso que se realizó el día 12 de diciembre del año 2020; como se evidencia en el registro único nacional de tránsito, Histórico de Propietarios identificación CXV397.

**EL HECHO DECIMO CUARTO no es un hecho es una apreciación personal.**

#### SOBRE LAS PRETENSIONES

1. No es procedente pues se realizó una transacción por vía telefónica con la señora Mónica y se pagó la hipoteca por el total de diecisiete millones treinta mil cincuenta y seis pesos (\$ 17.030.056) de la cual la mitad le correspondía a ella, que es la suma de ocho millones quinientos quince mil veintiocho pesos (\$8.515.056), deuda que se obtuvo por medio de escritura pública No.02825 del 12 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria Primera de Socha Cundinamarca, firmada por la señora Mónica y mi cliente.
2. No es procedente toda vez que ya se realizó el pago
3. No es procedente ya que se cumplió con las obligaciones pactadas
4. No es procedente ya que se cumplió con las obligaciones pactadas
5. No es procedente toda vez que ya se realizo el traspaso del vehículo.

Con formato: Color de fuente: Texto 1

## EXCEPCIONES DE MERITO

Con formato: Color de fuente: Texto 1

Señor juez solicito muy amablemente que se tengan en cuenta las siguientes excepciones de mérito y se de por terminado el proceso

- **Pago**

Con formato: Color de fuente: Texto 1

Señor juez solicito muy amablemente que se tenga como probada la excepción de pago, toda vez que mi cliente ya pago todas y cada una de las obligación que tenia y transo la obligación de la administración por lo que se debe declarar probada esta excepción.

- **Transacción**

**En el año 2016 la señora MONICA VIVIANA ESCOBAR** y mi cliente, obtuvieron juntos una hipoteca por medio de escritura pública No.02825 del 12 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria Primera de Socha Cundinamarca, hipoteca de la cual se debía la suma de diecisiete millones treinta mil cincuenta y seis pesos (\$ 17.030.056), al momento de la separación, dinero que se comprometieron a pagar los dos como consta en la Escritura de Hipoteca, y que señora Mónica no pago la parte que le correspondía que es la suma de ocho millones quinientos quince mil veintiocho pesos (\$8.515.056 ).

Con formato: Color de fuente: Texto 1

Esta deuda no se tuvo en cuenta al momento de realizar la liquidación de la sociedad patrimonial, por lo que mi cliente y la señora MONICA ESCOBAR acordaron por medio de llamada TELEFONICA que mi cliente el señor JUAN GABRIEL pagaría el total de esa deuda y que la señora MONICA VIVIANA ESCOBAR se comprometió a pagar la deuda de la administración.

Con formato: Color de fuente: Texto 1

Mi cliente como consta en las pruebas pago la totalidad del valor de la hipoteca por un valor de diecisiete millones treinta mil cincuenta y seis pesos (\$ 17.030.056), por lo que no es justo que a pesar de haber pagado una suma tan elevada la señora Mónica desconozca el acuerdo al cual llego por no estar por escrito y no quiera pagar la administración y pretenda de manera deshonesta que yo pague también esa suma.

Con formato: Color de fuente: Texto 1

de la documentación que apporto anterior, se concluye que efectivamente existe un contrato de transacción celebrado entre las partes, mediante el cual estos acordaron el pago de unas obligaciones y este acuerdo a pesar de haberse hecho por medio telefónico tiene valides y produce todos los efectos de dicho contrato, entre ellos el señalado en el artículo 2483 del c.c., que produce efectos de cosa juzgada.

Cabe aclarar que la transacción es un contrato por virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, previenen una controversia futura o determinan una presente, con el objeto de evitar la incertidumbre jurídica en cuanto al alcance de sus prestaciones y derechos o los resultados aleatorios de un juicio presente o futuro, o de la ejecución de una sentencia. En el Código Civil vigente se da una definición incompleta de la transacción, por cuanto que se dice en el artículo 2944: "La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura".

Por ello solicito muy amablemente que se declare probada la excepción de transacción ya que mi cliente transigió con la señora Mónica sobre el pago de la administración y el pago de la hipoteca, siendo así una de las pretensiones cosa juzgada.

Por lo anterior y como mi cliente cumplió con cada una de las obligaciones que adquirió, solicito muy amablemente que se de probada la excepción y se conceda la terminación del proceso.

Con formato: Color de fuente: Texto 1

### PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente que se tengan como prueba los siguientes documentos

- Paz y salvo del SIMIT a nombre de la señora MONICA
- Comprobante de pago de comparendo
- Registro Único nacional de tránsito, Histórico de Propietarios identificación CXV397, en el cual se evidencia que el día 12 de diciembre del año 2020 se realizo el traspaso del vehículo.
- escritura publica No.02825 del 12 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria Primera de Socha Cundinamarca en la cual se registra la Hipoteca a nombre de mi cliente y la señora MONICA ESCOBAR.
- Liquidación de contrato y pago de hipoteca por parte de mi cliente.
- Poder especial amplio y suficiente.
- Desprendibles de pago en los cuales conta el valor de la hipoteca y el valor pagado.

Con formato: Color de fuente: Texto 1

### NOTIFICACIONES

AL apoderado: en el correo [cjvq@outlook.es](mailto:cjvq@outlook.es), teléfono 3219819640, a la dirección carrera 69f # 6b-28 tercer piso Bogotá.

AL señor Juan Gabriel en la trasversal 12 # 11ª-15, barrio San Martin Sibaté Cundinamarca, al teléfono 3176749920 al correo [juan.1109@hotmail.com](mailto:juan.1109@hotmail.com)

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Color de fuente: Texto 1

Con formato: Fuente: Arial, 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Del señor juez, atentamente

**CINDY JULIANA VARGAS**  
C.C. 1.013.666.124 de Bogotá  
T.P. 355.538 del C.S.J